

## § 56. Resolución 7 de marzo de 2002 sobre conversión a euros de las tasas correspondientes a los procedimientos tramitados (DOGC núm. 3598, de 19 de marzo de 2002)

Resuelve:

Dar publicidad, solamente a efectos informativos, a la conversión en euros de los importes monetarios expresados en pesetas, de las tasas correspondientes a los procedimientos tramitados en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo que se especifican al anexo de esta Resolución.

### ANEXO

#### Tasas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Las tasas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo reguladas en el título XII de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de Tasas y Precios públicos de la Generalidad de Cataluña, modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas; por la Ley 15/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y por la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y actualizadas por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2001 y por la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2002, son las siguientes:

a) Tasas del artículo 333 de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña.

#### 1. Metrología:

1.1. Aprobación de modelo, modificación de aprobación de modelo, autorización de uso metrológico, autorización o habilitación de laboratorios u otros organismos de control, prórrogas de aprobación de modelo de aparatos metrológicos, certificados de uso metrológico y certificados de ensayo metrológicos: la cuota por la tramitación es de 93,79 euros, equivalentes a 15.606 pesetas, por modelo o familia de tipo.

1.1.1. Traslados, ampliaciones y modificaciones de laboratorios, autorizados o habilitados, y también la inscripción en el registro de control metrológico: la cuota de tramitación es de 46,90 euros, equivalentes a 7.803 pesetas.

1.2. Verificación primitiva, verificación de la Comunidad Europea y primeras verificaciones:

1.2.1. Hecha por la Administración: La cuota de emisión de la etiqueta o del certificado de verificación es la correspondiente del apartado 3.1.1.

1.2.2. Hecha por un laboratorio habilitado o por una empresa con certificación de la Comunidad Europea: la cuota de tramitación es de 1,26 euros, equivalentes a 209 pesetas, por aparato.

1.3. Verificación después de una reparación o modificación:

1.3.1. Hecha por la Administración: la cuota de emisión de la etiqueta o del certificado de verificación es la correspondiente del apartado 3.1.1.

1.3.2. Hecha por un laboratorio habilitado o una entidad verificadora autorizada: la cuota de tramitación es de 1,26 euros, equivalentes a 209 pesetas, por aparato.

#### 1.4. Verificación periódica:

1.4.1. Hecha por la Administración: la cuota de emisión de la etiqueta o del certificado de verificación es la correspondiente al apartado 3.1.1.

1.4.2. Hecha por un laboratorio habilitado o una entidad verificadora autorizada: la cuota de tramitación es de 1,26 euros, equivalentes a 209 pesetas, por aparato o como máximo el 3 % de la tarifa aplicada por la entidad verificadora autorizada.

1.5. Verificaciones por motivos de reclamación: la cuota para estas comprobaciones es la correspondiente al apartado 3.1.1 por cada reclamación.

2. Resolución de expedientes de concesión y autorización de actividades industriales e instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial y normalización, inscripción en el Registro de establecimientos industriales de Cataluña y comprobación de actividades e instalaciones que no requieren autorización o concesión previas o cuyo otorgamiento no corresponde a la Generalidad de Cataluña.

2.1. Inscripciones en el Registro de establecimientos industriales de Cataluña.

2.1.1. Nuevo establecimiento que no necesita la presentación de certificado técnico: 49,41 euros, equivalentes a 8.221 pesetas.

2.1.2. Nuevo establecimiento que requiera la presentación de un certificado técnico: 98,82 euros, equivalentes a 16.442 pesetas.

2.1.3. Por la inscripción de un nuevo establecimiento derivado de la acción inspectora, se aplica el 200 % de la cuota correspondiente del apartado 2.1.1 ó 2.1.2 según sea el caso.

2.2. Otros tipos de expedientes.

2.2.1. Nueva instalación o ampliación (base: valor de la instalación o de la ampliación en pesetas y en euros).

2.2.1.1. Hasta 30.050,60 euros, equivalentes a 5 millones de pesetas: 46,62 euros, equivalentes a 7.757 pesetas.

2.2.1.2. Más de 30.050,60 euros, equivalentes a 5 millones de pesetas, y hasta 60.101,21 euros, equivalentes a 10 millones de pesetas: 93,18 euros, equivalentes a 15.504 pesetas.

2.2.1.3. Más de 60.101,21 euros, equivalentes a 10 millones de pesetas, y hasta 120.202,42 euros, equivalentes a 20 millones de pesetas: 186,36 euros, equivalentes a 31.008 pesetas.

2.2.1.4. Más de 120.202,42 euros, equivalentes a 20 millones de pesetas, y hasta 1.202.024,21 euros, equivalentes a 200 millones de pesetas: 372,60 euros, equivalentes a 61.996 pesetas.

2.2.1.5. Más de 1.202.024,21 euros, equivalentes a 200 millones de pesetas, y hasta 30.050.605,22 euros, equivalentes a 5.000 millones de pesetas: 74,54 euros + 1,53 euros N, equivalentes a 12.403 pesetas + 255 pesetas N.

2.2.1.6. Más de 30.050.605,22 euros, equivalentes a 5.000 millones de pesetas: 3.800,13 euros + 0,77 euros N, equivalentes a 632.288 pesetas + 128 pesetas N.

N = número de millones o fracción.

2.2.2. Por la inscripción de instalaciones que por su escasa importancia no necesitan proyecto técnico, se aplica el 50 % de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

2.2.3. Por las prórrogas y las modificaciones de las instalaciones que afectan la seguridad cuando no presuponen ampliación de las inscritas en el Registro, se aplica el 25 % de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1. La base, en este caso, es el valor de las modificaciones.

2.2.4. Cuando el expediente principal comporta, además, la presentación de separata de otras reglamentaciones de seguridad, se aplica, por el conjunto, el 150 % de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

2.2.5. Por las ampliaciones, las modificaciones o los cambios derivados de la acción inspectora con ocasión de la revisión de los registros, periódica o a petición de terceros, se aplica el 200 % de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

3. Control y prueba de aparatos, recipientes o vehículos sometidos a prueba inicial, periódica o por reforma, en virtud de la reglamentación de

seguridad, homologación y normalización, competencia del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

3.1. Control estadístico de certificaciones de prueba emitidas por el fabricante, el conservador o las entidades de inspección y control y las entidades concesionarias del servicio de ITV.

3.1.1. Certificaciones unitarias relativas a exención de tacógrafo y limitadores de velocidad, exención de antiempotramiento, exención de homologación, autorización de ficha técnica, catalogación como vehículo histórico y otras certificaciones unitarias: 974 pesetas, equivalentes a 5,85 euros, cada concepto (esta cuota es también aplicable a las entidades de inspección y control concesionarias de la Generalidad de Cataluña y a las concesionarias del servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con el artículo 334.4 de la Ley 15/1997).

3.1.2. Certificaciones de lotes de elementos de productos de pequeño valor fabricados en serie (por unidad). Recipientes de más de 100 litros: 189 pesetas, equivalentes a 1,14 euros. Recipientes de menos de 100 litros: 0,46 euros, equivalentes a 77 pesetas.

3.2. Inspección técnica de vehículos hecha por personal del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, utilizando o no las estaciones ITV de los concesionarios y la expedición del certificado.

3.2.1. Inspecciones periódicas de vehículos-enganche, con emisión de la correspondiente certificación: 19,31 euros, equivalentes a 3.213 pesetas.

3.2.2. Inspecciones periódicas para duplicados o para la matriculación del vehículo: 19,31 euros, equivalentes a 3.213 pesetas.

3.2.3. Inspecciones para la autorización de reformas o comprobación de elementos auxiliares o conjuntos de vehículos y para la exención de homologación de vehículos: 19,31 euros, equivalentes a 3.213 pesetas.

3.2.4. Inspección de taxímetros o cuentakilómetros: 7,39 euros, equivalentes a 1.229 pesetas.

4. Ordenación minera ( Q = número de cuadrículas mineras).

4.1. Permisos de exploración (mínimo para Q = 300): 1.112,13 euros + 1,17 euros (Q-300), equivalentes a 185.043 pesetas + 194 pesetas (Q-300).

4.2. Permisos de investigación (mínimo Q = 1): 1.112,13 euros + 4,35 euros (Q-1), equivalentes a 185.043 pesetas + 724 pesetas (Q-1).

4.3. Concesión de explotación derivada (mínimo Q = 50): 1.112,13 euros + 20,84 euros (Q-50), equivalentes a 185.043 pesetas + 3.468 pesetas (Q-50).

4.4. Concesión de explotación directa (mínimo Q = 50): 1.428,55 euros + 20,84 euros (Q-50): equivalentes a 237.691 pesetas + 3.468 pesetas (Q-50).

4.5. Aprobación de los planes de labores de recursos mineros de las secciones A, C y D. La base es el valor del presupuesto anual de explotación: se aplica el 150 % de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

4.6. Actividades mineras afines: la base es el valor de la instalación o de la ampliación.

4.6.1. Inscripción y autorización de industrias mineras y canteras, pozos, tallas de pirotecnia y polvorines y sus ampliaciones: se aplica la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

4.6.2. Cambio de nombre, prórrogas, caducidades, modificaciones y cambio de condiciones de la actividad.

4.6.2.1. Por el cambio de nombre, las prórrogas, las caducidades, las modificaciones y el cambio de condiciones de la actividad se aplica la cuota correspondiente del apartado 2.2.3.

4.6.2.2. Por las ampliaciones, los cambios de nombre, las modificaciones o los cambios derivados de la acción inspectora de los registros, con ocasión de la revisión periódica o a petición de terceros, se aplica la cuota correspondiente del apartado 2.2.5.

4.7. Particiones y perímetros de protección: 201,44 euros, equivalentes a 33.517 pesetas.

5. Certificaciones técnicas e informes.

5.1. Certificados de conformidad y ensayos.

5.1.1. Certificaciones, informes y resoluciones relativos a la fabricación de tipo único, certificados de conformidades, certificados de seguridad equivalente y aprobación de tipo de aparato: 21,85 euros, equivalentes a 3.636 pesetas.

5.2. Registro de actuaciones de entidades colaboradoras y de inspección y control, de empresas y de profesionales autorizados: inscripción re-

glamentaria de profesionales, empresas y entidades colaboradoras y de inspección y control, y también prórrogas, cambios de nombre y cambios de nombramiento de técnicos de laboratorio autorizados o habilitados y certificaciones acreditativas de responsable técnico de taller de reparación de automóviles: 31,38 euros, equivalentes a 5.222 pesetas.

6. Copia auténtica de la tarjeta de inspección técnica de vehículos: 6,25 euros, equivalentes a 1.040 pesetas.

b) Tasas en materia de comercio, modificadas por la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, expresadas únicamente en euros:

1. Tasa para la tramitación de la licencia comercial de la Generalidad para grandes establecimientos comerciales: 3 euros por metro cuadrado de superficie de venta (art. 337 de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, según la Ley 21/2001).

2. Tasas para la tramitación del informe del Servicio de Competencia en la Distribución Comercial prescrito por la Ley 17/2000, de 29 de diciembre de Equipamientos Comerciales: 0,60 euros/metro cuadrado de superficie de venta (art. 338 sexties de la Ley 15/1997, según la Ley 21/2001).

3. Tasa por las actuaciones del Registro de grandes y medianos establecimientos comerciales (art. 338 duodecies de la Ley 15/1997, según la Ley 21/2001):

3.1. Inscripción: 30 euros.

3.2. Modificaciones de asentamientos registrales: 10 euros.

3.3. Certificaciones de asentamientos registrales: 10 euros.